



FONDO DE EMPLEADOS DE PFIZER "PFEVIVA"

REGLAMENTO DE BIENESTAR SOCIAL

Acuerdo No. 005 de 2010

Por medio del cual se adopta el reglamento del **FONDO DE BIENESTAR SOCIAL** de "PFEVIVA".

La Junta Directiva de "PFEVIVA", en uso de sus atribuciones legales y estatutarias y

CONSIDERANDO:

Que tanto la legislación como el Estatuto vigente determinan un porcentaje mínimo tomado de los excedentes para la creación de fondos permanentes o agotables, con los cuales "PFEVIVA", desarrolle labores de salud, educación, previsión y solidaridad en beneficio de los asociados y sus familiares.

ACUERDA:

ARTICULO 1º. OBJETIVO: El Fondo de Bienestar Social tiene como fin satisfacer las necesidades de información, educación, previsión, formación, capacitación, investigación, recreación, cultura, calamidad domestica, previsión y solidaridad de los asociados, directivos y empleados de "PFEVIVA".

ARTICULO 2º RECURSOS: Los recursos de Bienestar social estará conformado por:

- a. Las sumas de dinero que determine la Asamblea de "PFEVIVA" de acuerdo con los excedentes que resultaren del ejercicio económico y contable anual de "PFEVIVA".
- b. Los saldos existentes por cualquier concepto, que no fueren reclamados por los asociados a su retiro de "PFEVIVA" y que pasados 12 meses después de la disposición de los mismos no hayan sido reclamados (Parágrafo Artículo 19 del estatuto vigente).
- c. Los dineros que reciba "PFEVIVA" a título de donaciones, herencias o legados de personas naturales, o destinaciones de personas jurídicas para el Fondo de Bienestar social.
- d. Los demás recursos que considere la Junta Directiva de "PFEVIVA"

ARTICULO 3º. COMITÉ DE ADMINISTRACION Y APROBACION DEL FONDO DE BIENESTAR SOCIAL: El Fondo será administrado por un Comité el cual estará integrado por un integrante de Junta Directiva en calidad de coordinador y el Gerente del Fondo de Empleados. Será este Comité y en cabeza de la Gerencia, quien tendrá a su cargo la aprobación de los auxilios otorgados.

El período para el cual es nombrado este Comité será igual al de los Organismos de Dirección y Control.

ARTICULO 4º. DESTINACION DE LOS RECURSOS: Los recursos del Fondo de Bienestar Social podrán ser destinados a la atención de las necesidades en las siguientes áreas:



FONDO DE EMPLEADOS DE PFIZER "PFEVIVA"

- a. Información
- b. Educación: Formular estrategias y diseñar mecanismos tendientes a solucionar las necesidades de educación.
- c. Promoción: Permitir a los asociados y empleados de "PFEVIVA" conocer la filosofía, principios, características y fines de su entidad y la ayuda mutua.
- d. Formación: Proporcionar elementos básicos para participar activamente en el desarrollo y fortalecimiento de "PFEVIVA".
- e. Capacitación: Brindar entrenamiento en áreas administrativas y de control en el manejo de "PFEVIVA".
- f. Investigación: Determinar los problemas, necesidades, potencialidades y recursos que posee "PFEVIVA" para responder a los requerimientos de los Asociados.
- g. Cultura: Fomentar actividades de educación social, cultural, deportes, cívica, recreación y desarrollo en pro del asociado y su grupo familiar.
- h. Solidaridad, en casos de calamidad debidamente comprobada: Brindar ayuda Económica a los asociados y sus familiares, en caso de fallecimiento, desastres naturales, accidente, hospitalización, invalidez permanente, incendio, destrucción parcial o total de vivienda, y otros casos de calamidad domestica.
- i. Previsión, tales como seguros exequiales, salud, de vida grupo deudores y los que considere pertinentes la Junta Directiva.
- j. Las demás que considere la Asamblea y / o Junta Directiva

ARTICULO 5º BENEFICIARIOS: Podrán ser beneficiarios de los recursos de Bienestar social, todos los asociados de "PFEVIVA", así como sus familiares considerados en el presente reglamento a saber:

- a. Para asociados casados o en unión libre: cónyuge o compañera (o) permanente, hijos, hijos adoptivos, solteros menores de 23 años que dependan económicamente del asociado y discapacitados sin límite de edad (sustentados con el respectivo registro civil, declaración extrajuicio, acta de matrimonio, certificado médico de la discapacidad) según sea el caso.
- b. Para asociados solteros: padre, madre e hijos solteros menores de 23 años que dependan económicamente de asociado y discapacitados sin límite de edad (sustentados con el respectivo registro civil, declaración extrajuicio, certificado médico de la discapacidad) según sea el caso.

PARAGRAFO: En todo caso, podrán ser beneficiarios de los recursos de Bienestar social, los asociados de "PFEVIVA", así como sus familiares que se encuentren hasta el primer grado de consanguinidad, en caso del Auxilio por Fallecimiento.

ARTICULO 6º ASIGNACION DE LOS RECURSOS: Para garantizar el cumplimiento de los objetivos, la Junta Directiva de "PFEVIVA" determinará oportunamente la manera como distribuirá los recursos de Bienestar, procurando atender equitativamente de Educación, Solidaridad y las demás actividades que ha de desarrollar, en aras de satisfacer los postulados solidarios, con sujeción en un todo a los principios consagrados en la legislación sobre la economía solidaria y atendiendo las directivas y pautas que sobre el particular expidan los organismos competentes.



FONDO DE EMPLEADOS DE PFIZER "PFEVIVA"

ARTICULO 7º AUXILIOS: La Junta Directiva de "PFEVIVA", podrá disponer de los recursos del Fondo de Bienestar Social para otorgar auxilios de su competencia a los beneficiarios mencionados en el artículo 4º del presente reglamento.

1. **Calamidad doméstica:** Tiene como fin cumplir funciones de auxiliar a los asociados en casos de verdadera y comprobada calamidad conforme a lo establecido por reglamento.
2. Se define como todo suceso imprevisto, repentino y ajeno a la voluntad del asociado, que afecte su patrimonio o su salud y lo pongan en condiciones de desmejoramiento grave físico, moral, económico o social.
3. Se excluyen aquellas que se deriven de la influencia del alcohol, drogas psicoactivas y estimulantes que modifiquen el comportamiento habitual del individuo.
4. **Enfermedades Catastróficas:** Se consideran enfermedades catastróficas aquellas patologías que representan una alta complejidad técnica en su manejo, alto costo y baja ocurrencia, tales como: trasplante renal, diálisis, cirugía cardíaca, reemplazos articulares, manejo de gran quemado, manejo de trauma mayor, VIH, quimioterapias y radioterapia para el cáncer.
5. **Ortodoncia:** Se ocupa de la morfología (forma) facial y bucal de los dientes en etapa de crecimiento y desarrollo, también en la prevención y corrección de alteraciones morfológicas y funcionales dentales.
6. **Ortopedia Maxilar:** Se encarga del manejo del paciente infantil y busca prevenir futuros problemas que se originen en la primera dentición, detectando a edad temprana alteraciones dento-esqueléticas en la configuración y oclusión de los niños.
7. **Rehabilitación Oral (Prótesis):** Es el reemplazo de los dientes perdidos, puede ser parcial (algunos dientes), total (todos los dientes), fija, cuando se utilizan las raíces de los dientes remanentes y removible, cuando la prótesis se pueda retirar de la boca del paciente. Incluyendo las coronas que se consideran una prótesis fija.
8. **Montura:** La montura es la base de los lentes.
9. **Gafas, lentes o cirugía ocular**
10. **Aparatos ortopédicos**
11. **Nacimiento de 1 hijo:**

REQUISITOS

Estar al día en todas las obligaciones con PFEVIVA.

1. Tener un tiempo mínimo de asociación como Asociado de tres (3) meses.
 2. Presentar fotocopia del registro civil de nacimiento autenticado del hijo dentro de los noventa (90) días siguientes al nacimiento.
12. **Educativo:** Se entregará a todos los asociados, siempre y cuando se cuente con los recursos del fondo de bienestar social y/o por determinación de la Junta Directiva cuando los excedentes del ejercicio así lo permitan.

PARÁGRAFO: RECONOCIMIENTO:

En caso de presentarse algún requerimiento de alguno de los auxilios relacionados en el presente Artículo, PFEVIVA otorgará un auxilio del 25% de un SMMLV **POR UNA VEZ CADA AÑO POR ASOCIADO**, salvo que la cantidad solicitada sea menor



FONDO DE EMPLEADOS DE PFIZER "PFEVIVA"

y esa será la suma reconocida y en el estricto orden de la radicación de las solicitudes.

ARTÍCULO 8º AUXILIO FALLECIMIENTO

1. **Por muerte del asociado:** Se entregará a las personas designadas como beneficiarias, de acuerdo con el porcentaje que se indique por parte del asociado.
2. **Fallecimiento de un familiar** de los asociados de "PFEVIVA", designados en el Artículo 5º. Del presente reglamento, acreditando tal relación en la forma prevista en la ley y en el presente reglamento.

REQUISITOS:

1. Registro del grupo familiar en nuestra base de datos.
2. Fotocopia del registro civil de defunción.
3. Fotocopia de cedula del titular y del fallecido.
4. Documento que demuestre parentesco.

PARÁGRAFO: RECONOCIMIENTO:

En caso de presentarse algún requerimiento del auxilio establecido en el Artículo 8º, PFEVIVA otorgará un auxilio de un (1) SMMLV por **UNA VEZ CADA AÑO** y en el estricto orden de la radicación de las solicitudes.

ARTÍCULO 9º: REQUISITOS GENERALES PARA LA OBTENCIÓN DE AUXILIOS: Se establecen los siguientes requisitos para tener acceso a los auxilios acordados por la Junta Directiva:

1. Ser asociado hábil y tener tres (3) meses de antigüedad en PFEVIVA, cuando ocurra el hecho que justifique el auxilio.
2. Presentar solicitud escrita ante la Gerencia en el formato diseñado para tal fin, quien la tramitará para su verificación y concepto.
3. Anexar los documentos soportes que se exijan para cada caso tales como comprobantes o facturas legales.
4. La solicitud deberá presentarse dentro de los treinta (30) días siguientes al hecho. En caso contrario se perderá el derecho al auxilio.

ARTICULO 10º CONTROL DE AUXILIOS: La Gerencia del Fondo, mantendrá el control permanente de los auxilios concedidos y si llegase a comprobar fraude por parte del asociado, en el proceso de acreditación del auxilio, deberá el asociado infractor reintegrar el dinero del auxilio y someterse a las sanciones de acuerdo con el régimen disciplinario establecido en el estatuto de PFEVIVA.

PARAGRAFO 1o: Sin perjuicio de las funciones que le corresponden al comité de Bienestar Social establecidas en el presente reglamento y el suyo propio, la Junta Directiva, la Revisoría Fiscal, podrá realizar auditajes selectivos o específica sobre los documentos que soportaron la utilización de los recursos del fondo, dejando constancia escrita y documentada para los fines pertinentes.

PARAGRAFO 2o: Los auxilios se otorgaran el orden cronológico de presentación y hasta el agotamiento del presupuesto establecido.



FONDO DE EMPLEADOS DE PFIZER "PFEVIVA"

ARTICULO 11º. APROBACION DE PRESUPUESTO: La Junta Directiva de "PFEVIVA" o el Comité que esta designe, aprobará el presupuesto de las actividades que se propone desarrollar en el periodo para el cual fue elegido.

ARTICULO 12º. GASTOS: Corresponde al Gerente de "PFEVIVA" la ejecución de los gastos que ocasionen las actividades contempladas en el presupuesto del Fondo de Bienestar social.

ARTICULO 13º. INFORMES: Al final del ejercicio, la Junta Directiva elaborará y presentará a la Asamblea General y a los organismos competentes que lo requieran, un informe detallado de estas actividades sociales.

ARTICULO 14º: VIGENCIA: El presente reglamento fue aprobado en reunión de la Junta Directiva del **día 15 de Junio de 2016**, tal como consta en el acta No. y empezará a regir a partir de su aprobación y deroga normas anteriores.

ALBERTO TOBÓN CADAVID
PRESIDENTE

ANGELA MERCEDES SALAZAR
SECRETARIA